

ACUERDO 026 DE 2025 (MARZO 13)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 36 de 2017 “Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el numeral 9 del artículo [313](#) de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 18 del Acuerdo 36 de 2017, el cual quedará así:
ARTICULO 18: AREAS DE REGLAMENTACION ESPECIAL. Son aquellas áreas que, por sus condiciones físicas, sociales y económicas representativas para el distrito a nivel urbano, permiten desarrollar de manera especial proyectos de publicidad exterior visual, con el fin de efectivizar la vocación de ciencia, tecnología e innovación, incentivar el desarrollo económico y hacer la ciudad más atractiva al turismo, propendiendo por la cualificación y sostenibilidad ambiental y la calidad visual del paisaje, el espacio público y el patrimonio inmueble, previo concepto de viabilidad por parte de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público. Las intervenciones publicitarias en estas áreas podrán ajustarse a dinámicas urbanas, económicas o culturales, permitiendo mayor flexibilidad según las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 19 del Acuerdo 36 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN. Para identificar y determinar las Áreas de Reglamentación Especial, se definen los siguientes criterios:

- 19.1. Las Áreas de Reglamentación Especial serán aprobadas por el Alcalde, previo análisis de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, y se determinarán a través de la Estrategia Integral del Aprovechamiento Económico del Espacio Público o podrán definirse previamente, en función de iniciativas de proyectos de la Administración y sus entes descentralizados, así como las asociadas a proyectos estratégicos que podrán ser formulados a través de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en el marco de la Política Pública de Aprovechamiento Económico del Espacio público y de iniciativa privada, quienes estructurarán los proyectos.
- 19.2. Deberán ser zonas determinadas como centralidades de la ciudad, preferentemente asociadas a corredores de media y de alta mixtura, de conformidad con lo establecido en el POT, y aquellas áreas, que no siéndolo, tengan características económicas, productivas, comerciales y turísticas que ameriten su intervención.
- 19.3. Las Áreas de Reglamentación Especial deberán tener una vigencia específica, que estará determinada en el Decreto por el cual se aprueben.
- 19.4. Deberán contribuir a la cualificación del paisaje urbano y del espacio público y permitir el desarrollo de proyectos estratégicos de ciudad, determinados, tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, como en el Plan de Desarrollo.
- 19.5. Para la intervención de estos espacios podrá acogerse, dependiendo del área de reglamentación específica las determinantes establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, las directrices metropolitanas, los criterios de sostenibilidad urbana, habitabilidad, ecoeficiencia, integralidad, resiliencia y viabilidad para la intervención y cualificación de los espacios abiertos,

desarrollados en los “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible” (AMVA, 2015b) y sus respectivas guías.

- 19.6. La instalación de publicidad exterior visual en estas áreas, deberá permitir elementos publicitarios novedosos o con dimensiones, características, estructura, instalación y/o localizaciones diferentes a las establecidas en las normas generales del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El análisis que hará la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, previo a la aprobación del Área de Reglamentación Especial por parte del Alcalde, deberá consta por escrito, a través de acta respectiva, en la cual se plasmen las deliberaciones de tipo técnico realizadas por sus miembros.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la publicidad exterior visual que se instale en el marco de las áreas de reglamentación especial respetará los elementos publicitarios existentes, que cuenten con registro en los términos del presente Acuerdo y cumplan la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. En las Áreas de Reglamentación Especial, la publicidad exterior visual podrá permanecer instalada con una temporalidad superior a cinco (5) años; sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que le corresponden a la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 4. En las Áreas de Reglamentación Especial, la publicidad exterior visual con tipología de valla electrónica y/o digital podrá localizarse en elementos tales como cubiertas, terrazas, fachadas y demás elementos arquitectónicos de las edificaciones. Este listado es enunciativo y no taxativo, permitiendo la inclusión de otros elementos arquitectónicos que cumplan con los criterios establecidos. Estas instalaciones no estarán sujetas a la limitación horaria contenida en el artículo 12.1.11 del presente Acuerdo, siempre que la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, en su análisis previo, lo considere pertinente.

PARÁGRAFO 5. La asignación de los permisos para la instalación de la publicidad exterior visual dentro de las Áreas de Reglamentación Especial aprobadas por el Alcalde, previo análisis de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público se realizará bajo el marco de un procedimiento que garantice la libre concurrencia de todos los actores intervinientes en la publicidad exterior visual, ya sean públicos o privados, en el ámbito de una libre y sana competencia.

PARÁGRAFO 6. El acto administrativo que apruebe el Área de Reglamentación Especial deberá ser publicado en el portal institucional del Distrito Especial de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de conformidad con dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Presidente
SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA

Secretario General
JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria N° 213 del 10 de marzo de 2025.

Secretario General

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS

Gaceta Oficial

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 36 DE 2017 “POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LILIANA MARÍA CORREA POSADA

Subsecretaria de Despacho

Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Sancionado,

El Alcalde,

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario de Hacienda,

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 36 DE 2017 “POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora del Departamento Administrativo de Planeación,

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ

La Secretaria de Desarrollo Económico,

MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO

El Secretario de Seguridad,

MANUEL VILLA MEJÍA

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 36 DE 2017 “POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario General,

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ